CLAUSULADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – N°0733

El suscrito, **FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.276.348 expedida en Ocaña (N. de S.), actuando en su condición de Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza N°018 de 2003, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, expide el presente Clausulado cuyo contenido se aplicará para la ejecución del respectivo Contrato y que el CONTRATISTA acepta al presentar propuesta formal y al firmar electrónicamente el respectivo Contrato:

CLÁUSULAS	CONTENIDO
PRIMERA. OBJETO:	En desarrollo del contrato, EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO o CONTRATANTE a prestar SERVICIOS TÉCNICOS PARA DESARROLLAR RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ENERGÍA EN EL CENTRO DE ACOPIO DEPARTAMENTAL – PAI EN CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL MSPS; lo anterior, en el marco de su propuesta y con las indicaciones del Instituto Departamental de Salud (sin que ello constituya subordinación de ninguna clase).
	PARÁGRAFO UNO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR: 1. Presentar un cronograma de mantenimiento preventivo a todo costo para los equipos de refrigeración y energía del Centro de Acopio y darle cumplimiento según las instrucciones del Supervisor designado en los tiempos y términos previamente acordados. 2. Revisar rutinariamente los sistemas de refrigeración conformados por los aires acondicionados, refrigeradores y otros equipos que operan en las instalaciones del Centro de Acopio Departamental del PAI conforme a los lineamientos del MSPS. 3. Brindar servicios técnicos de mantenimiento preventivo con rutinas a los equipos de la red de frío y energía alterna, realizando las intervenciones técnicas según el caso, siguiendo los lineamientos del MSPS para el PAI y dejando los registros respectivos. 4. Brindar servicios de mantenimiento preventivo a la planta de energía alterna para garantizar la transferencia automática en caso de fallas o falta de energía que puedan afectar los biológicos; lo anterior según lineamientos técnicos del MSPS. 5. Contar permanente con la disponibilidad en tiempo para solucionar y resolver las dificultades que se presenten contra los sistemas de refrigeración y que afecten negativamente este servicio, atendiendo de manera inmediata las llamadas que le haga el supervisor para resolver tales dificultades. 6. Informar oportunamente al supervisor sobre posibles fallos en los equipos, dando alertas si es el caso y presentando acciones concretas para su resolución. 7. Las demás actividades que sean requeridas acorde al alcance del objeto contractual y al perfil del colaborador.
SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:	El plazo de ejecución de los servicios de mantenimiento aquí propuestos es desde la fecha del Acta de Inicio y hasta el 30 de diciembre de 2024. El valor estimado de los servicios, ascendería a la suma total de Nueve Millones de Pesos ($9´000.000) M/cte., correspondiente a tres (3) pagos, el primero por la fracción de octubre por $3´000.000,oo y los otros dos por mensualidad vencida, por $3´000.000,oo cada uno hasta completar el valor total del Contrato, servicios contra ejecución a satisfacción y presentación de informes de actividades, acreditación de aportes a la seguridad social y tributos, junto con constancia de cumplimiento expedida por el (la) supervisor(a) designado(a).
TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:	Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta, Calle 10 #9-60, Piso 3, Edificio Rosetal en la ciudad de Cúcuta.
CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	El contrato se pagará con cargo a lo descrito en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de septiembre de 2024.
QUINTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	Se impone exigir de parte del Contratista una garantía única que ampare el Cumplimiento de sus obligaciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, vigente por el plazo de ejecución y al menos dos (2) meses más.
SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:	En virtud del Contrato, EL INSTITUTO adquiere las siguientes obligaciones: a) Tiene la facultad de ejercer la supervisión del mismo a través del servidor asignado al efecto u otro que posteriormente se indique; b) Se obliga para con EL (LA) CONTRATISTA a prestarle la colaboración necesaria para el correcto cumplimiento del contrato; c) Pagará el monto de los honorarios en los términos pactados, sujeto en todo caso al PAC y a la oportunidad de acreditación de los requisitos por parte del (de la) Contratista.
SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:	EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante a lo siguiente: 1.) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del Contrato de acuerdo a la propuesta presentada. 2.) Responder por los elementos, bienes y en general los elementos que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado, los cuales serán devueltos o entregados a su respectivo Coordinador en el mismo estado de conservación a la terminación del contrato. 3.) En general, cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato. 4.) Dar cumplimiento estricto a sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social, aportes que deberá hacer dentro de los períodos establecidos por el reglamento en cada mensualidad; el pago extemporáneo, así como la evasión o elusión de sus aportes, constituirán causal expresa de terminación del contrato. 5.) Cumplir con los pagos de los tributos que afecte el contrato de prestación de servicios. 6.) Desarrollará el objeto del contrato con total autonomía, sin que exista subordinación y, por lo tanto, no se generará relación laboral o dependencia alguna para con EL INSTITUTO, ni entre éste y los eventuales colaboradores o dependientes del (de la) Contratista: cualquier viso de subordinación de parte de representantes del IDS deberá ser reportado por el (la) Contratista a la Dirección, como obligación de resultado a su cargo. 7.) Si en el cumplimiento de las actividades objeto del contrato se desarrollan proyectos, obras, escritos, que impliquen derechos de autor, acepta sin condiciones que los mismos serán de propiedad del INSTITUTO, estando en la obligación de transferirlos a la Entidad. 8.) A realizar el trámite de informe y cobro durante el mes inmediatamente siguiente al período de ejecución correspondiente, so pena de incurrir eventualmente en causal de Multas.
OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL Y OTROS EVENTOS:	El Contrato se puede dar por terminado de forma unilateral, si a juicio del INSTITUTO así se determina. Para tal efecto, bastará la comunicación del evento que la entidad hará llegar al (a la) CONTRATISTA a la dirección registrada por él (ella) informándole sobre el incumplimiento u otra causal de ley. CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: EL INSTITUTO podrá imponer al contratista, a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento.

CLÁUSULAS	CONTENIDO
	PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria y de multas debidamente impuestas podrá ser descontado por EL INSTITUTO directamente de los saldos que existan a favor del (de la) CONTRATISTA o imputados a la garantía única.
NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL:	La Supervisión del Contrato será ejercida por el Profesional responsable del Programa Ampliado de Inmunizaciones, PEDRO ANTONIO LÓPEZ URBINA o por cualquier otra persona que la Dirección del INSTITUTO señale.
DÉCIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	El (la) supervisor (a) del contrato verificará que EL (LA) CONTRATISTA se encuentre afiliado(a) y haga sus aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias.
DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	EL (LA) CONTRATISTA declara no incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, sea con respecto del IDS ó de la red pública y privada de prestadores de servicios de salud y entes asistidos, sea directamente ó a través de interpuesta persona, de que tratan la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y su adición establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en alguna otra norma.
DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE	Le son aplicables al contrato las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales aplicables a la contratación directa de prestación de servicios, así como a los aportes al SGSS en salud, pensiones y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; para su ejecución, de la aprobación de la garantía única - si a ella hubo lugar -, de la entrega de documentos necesarios – como la afiliación al SGSS en Riesgos laborales - y de la suscripción del acta de inicio entre Supervisor y Contratista.
DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:	EL (LA) CONTRATISTA, sin perjuicio de lo dispuesto sobre garantías, mantendrá indemne al Contratante ante cualquier eventualidad o contingencia derivada de la ejecución del contrato. En esas condiciones, se acuerda: EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto Departamental de Salud o CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o bienes de terceros ocasionados por su causa, por sus subcontratistas o proveedores durante o con ocasión de la ejecución de sus servicios u obras. El IDS, a solicitud del CONTRATISTA ó por su omisión o demora ante aviso por cualquier medio, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento determinado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del INSTITUTO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al (a la) CONTRATISTA por cualquier medio, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude a aquel por cualquier concepto. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica alguna, ni subcontratar, sin el previo consentimiento del INSTITUTO, el cual debe constar por escrito.
DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRALES	Hacen parte integral de este acuerdo: el proyecto o iniciativa al cual accede el mismo, estudios previos, propuesta, soportes de hoja de vida, disponibilidad presupuestal y cualquier comunicación o documento producido por las partes en fase previa y ejecución del mismo.
DÉCIMA SEXTA: ESTAMPILLAS:	El Contrato requiere por parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander, así: Estampilla Académica: 1%; Estampilla Pro-Desarrollo: 1%; Estampilla Pro-Anciano: 3%; Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo: 1%; Estampilla Pro-Cultura: 0.80%; Estampillas Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz: 2%; Estampilla Pro-Deporte y Recreación: 2.5%.

CÚCUTA, 26 SET. 2024

FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA
Director del Instituto

Proyecta: Jairo Valero. P.E./RR.FF.
Revisa: Margarita Espejo. Abogado Externo Dirección.